



“2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA”

Salamanca, Guanajuato 18 de Abril del 2023

ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

C. Ibai  
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000002523**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:** Deseo en base al artículo 6to de nuestra carta magna, saber como el gobierno apoya a estas instituciones de forma monetaria.

**RESPUESTA:**

Si bien es cierto el artículo constitucional al que hace referencia la solicitante, es la base fundamental del ejercicio del derecho al acceso a la información y de la cual los Sujetos Obligados de los tres niveles de Gobiernos están responsabilizados hacer pública la información que generan, poseen o resguardan en el respectivo ámbito de sus competencias.

Por ello que se hace necesario como primer punto citar de manera textual lo que dice ese artículo constitucional a fin de generar un información para el solicitante

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A)

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser**



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730

UNIDAD DE TRAN... Tel. 464 6480207

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y





fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.



El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

#### **B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción

independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

**VI.** La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

De lo anterior podemos observar que el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y pondera el derecho del acceso a la información tal y como lo hemos manifestado, sin embargo y al momento de hablar de Sujetos Obligados la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato Establece en su artículo 24 quienes son Sujetos Obligados.

**Artículo 24.** Los sujetos obligados de esta Ley son:

- I.** El Poder Legislativo;
- II.** El Poder Ejecutivo;
- III.** El Poder Judicial;
- IV.** Las autoridades, dependencias, entidades, órganos u organismos que formen parte de los tres poderes anteriores, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados y las empresas de participación estatal y cualquier otra;
- V.** Los Ayuntamientos;
- VI.** Los Organismos Autónomos;
- VII.** La administración pública municipal, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, las empresas de participación municipal, dependencias, entidades, órgano u organismo o cualquier otra autoridad municipal;
- VIII.** Las personas físicas y morales, o cualquier entidad, organismo u organización no gubernamental que reciba o ejerza recursos públicos o presten servicios públicos concesionados o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal;
- IX.** Los fideicomisos públicos estatales o municipales;
- X.** Fondos públicos;



- XI.** Partidos Políticos;
- XII.** Sindicatos cuando reciban o ejerzan recursos públicos; y
- XIII.** Universidad de Guanajuato.

Esto en relación con el **Artículo 23** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Partiendo de esa premisa podemos manifestar que al momento de que el solicitante manifiesta QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS DESEA SABER COMO EL GOBIERNO FEDERAL APOYA A ESTAS INSTITUCIONES (sujetos Obligados que se mencionan en el citado artículo constitucional).

Este Organismo Operados no ha generado, no posee y no resguarda información que hayan generado, posean o resguardan, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Sin embargo y toda vez que la solicitud está dirigida a este Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), parte de nuestra responsabilidad en base al principio de Máxima Publicidad, es decir, que toda información en posesión de los Sujetos Obligados será publica a razón de ello le comunicamos que el Gobierno en sus tres órdenes de gobierno proporcionan **RECURSOS PÚBLICOS** a un Sujeto Obligado en este caso al CMAPAS.

El Estado entendiéndolo a este como la forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.

El gobierno por medio de la recaudación hace posible obtener recursos públicos para otorgar a los Sujetos Obligados los medios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Pero **¿Que es la Recaudación?**

Es el procedimiento público mediante el cual el Estado percibe los ingresos fiscales destinados al sostenimiento de los gastos públicos. El vocablo procedimiento administrativo no debe entenderse en sentido jurisdiccional, sino como la consecución ordenada de actos encaminados a un fin en la administración pública en este caso el cobro de toda clase de créditos fiscales a favor del Estado.



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tél. 464 6480207





El sector público requiere, para atender los servicios que le exige la comunidad, procurarse un conjunto de medios, los cuales constituyen los ingresos públicos y se clasifican en diversas categorías. El término recaudación se aplica a la política, sistemas y procedimientos para el cobro de los ingresos públicos de carácter fiscal, de acuerdo con la Ley.

Esta función está asignada por la Ley a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual utiliza diversos organismos, sistemas y procedimientos para realizar la recaudación.

#### Ahora, que **¿ES UN RECURSO PÚBLICO?**

Son los bienes, derechos y valores provenientes de impuestos, tarifas, transferencias, donaciones, participaciones, aportes, partes de capital, venta de bienes y servicios a precios de mercado y no mercado, y los definidos como tales en las normas y disposiciones legales.

Ahora bien la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato** establece en su

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**II. Ingreso:** al recurso financiero o material que perciba el Estado por cualquiera de los conceptos contenidos en la presente Ley, en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato o aquel que se establezca en la legislación fiscal del estado;

No se omite mencionar que en la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022**, en su artículo 14 establece:

#### Capítulo Cuarto

#### Derechos

#### Sección Primera

#### Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales Prestados por el Comité

#### Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:



**I. TARIFA SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE**

a) Tarifa doméstica: Se cobrará una cuota base de \$102.36 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE
0	\$0.00	26	\$396.00	52	\$1,207.44	78	\$1,958.81
1	\$9.37	27	\$418.47	53	\$1,238.19	79	\$1,986.90
2	\$19.31	28	\$441.07	54	\$1,269.06	80	\$2,014.97
3	\$29.94	29	\$463.77	55	\$1,300.15	81	\$2,043.15
4	\$41.20	30	\$486.74	56	\$1,331.42	82	\$2,071.35
5	\$53.12	31	\$604.48	57	\$1,362.84	83	\$2,099.55
6	\$65.82	32	\$631.30	58	\$1,394.49	84	\$2,127.80
7	\$79.32	33	\$658.40	59	\$1,426.30	85	\$2,156.09
8	\$87.51	34	\$685.71	60	\$1,458.28	86	\$2,184.35
9	\$94.70	35	\$713.09	61	\$1,485.84	87	\$2,212.76
10	\$101.87	36	\$740.75	62	\$1,513.37	88	\$2,241.12
11	\$106.29	37	\$768.54	63	\$1,541.00	89	\$2,269.48
12	\$110.75	38	\$796.52	64	\$1,568.68	90	\$2,297.91
13	\$115.31	39	\$824.74	65	\$1,596.33	91	\$2,326.33
14	\$120.07	40	\$853.07	66	\$1,624.05	92	\$2,354.82
15	\$142.15	41	\$881.57	67	\$1,651.78	93	\$2,383.37
16	\$164.62	42	\$910.28	68	\$1,679.50	94	\$2,411.96
17	\$187.27	43	\$939.19	69	\$1,707.30	95	\$2,440.44
18	\$210.23	44	\$968.28	70	\$1,735.13	96	\$2,469.10
19	\$233.49	45	\$997.55	71	\$1,762.98	97	\$2,497.77
20	\$256.99	46	\$1,026.97	72	\$1,790.83	98	\$2,526.43
21	\$284.42	47	\$1,056.59	73	\$1,818.80	99	\$2,555.09
22	\$303.77	48	\$1,086.40	74	\$1,846.67	100	\$2,583.83
23	\$326.91	49	\$1,116.39	75	\$1,874.69		\$0.00
24	\$350.27	50	\$1,146.55	76	\$1,902.69		\$0.00
25	\$373.70	51	\$1,176.93	77	\$1,930.68		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$25.73 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.





**b) TARIFA PARA USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Se cobrará una cuota base de \$140.81 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE
0	\$0.00	26	\$804.25	52	\$1,843.15	78	\$2,917.83
1	\$18.09	27	\$842.90	53	\$1,882.36	79	\$2,958.88
2	\$31.94	28	\$882.28	54	\$1,921.75	80	\$3,000.05
3	\$46.78	29	\$922.44	55	\$1,961.35	81	\$3,041.32
4	\$62.59	30	\$963.34	56	\$2,001.11	82	\$3,082.71
5	\$79.47	31	\$1,004.99	57	\$2,041.08	83	\$3,124.23
6	\$97.35	32	\$1,044.39	58	\$2,081.20	84	\$3,165.86
7	\$122.06	33	\$1,084.33	59	\$2,121.56	85	\$3,207.56
8	\$142.97	34	\$1,124.88	60	\$2,162.07	86	\$3,249.41
9	\$162.37	35	\$1,165.98	61	\$2,202.78	87	\$3,291.37
10	\$184.02	36	\$1,207.61	62	\$2,243.67	88	\$3,333.42
11	\$202.13	37	\$1,249.84	63	\$2,284.76	89	\$3,375.59
12	\$220.30	38	\$1,292.61	64	\$2,326.04	90	\$3,417.90
13	\$253.02	39	\$1,335.99	65	\$2,367.51	91	\$3,460.31
14	\$301.55	40	\$1,379.88	66	\$2,409.18	92	\$3,502.83
15	\$340.31	41	\$1,424.36	67	\$2,451.02	93	\$3,545.47
16	\$381.62	42	\$1,461.51	68	\$2,493.04	94	\$3,588.22
17	\$425.53	43	\$1,498.79	69	\$2,535.25	95	\$3,631.08
18	\$472.03	44	\$1,536.32	70	\$2,577.66	96	\$3,674.06
19	\$521.11	45	\$1,574.02	71	\$2,620.25	97	\$3,717.14
20	\$569.00	46	\$1,611.90	72	\$2,663.03	98	\$3,760.34
21	\$620.87	47	\$1,649.98	73	\$2,706.02	99	\$3,803.63
22	\$656.06	48	\$1,688.22	74	\$2,749.19	100	\$3,847.06
23	\$692.05	49	\$1,726.69	75	\$2,792.52		\$0.00
24	\$728.82	50	\$1,765.32	76	\$2,836.09		\$0.00
25	\$766.39	51	\$1,804.17	77	\$2,876.91		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$36.95 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.



**c) Tarifas para usos industriales**

Se cobrará una cuota base de \$229.19 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la siguiente tabla:

CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE
0	\$0.00	26	\$933.88	52	\$2,168.81	78	\$3,432.15
1	\$25.59	27	\$979.51	53	\$2,215.28	79	\$3,480.44
2	\$44.35	28	\$1,025.86	54	\$2,261.92	80	\$3,528.88
3	\$63.45	29	\$1,072.98	55	\$2,308.75	81	\$3,577.42
4	\$82.96	30	\$1,120.87	56	\$2,355.80	82	\$3,626.06
5	\$102.90	31	\$1,169.49	57	\$2,402.99	83	\$3,674.81
6	\$123.22	32	\$1,218.89	58	\$2,450.40	84	\$3,723.70
7	\$143.91	33	\$1,268.99	59	\$2,498.00	85	\$3,772.66
8	\$165.05	34	\$1,319.92	60	\$2,545.77	86	\$3,821.76
9	\$185.75	35	\$1,368.26	61	\$2,593.72	87	\$3,870.98
10	\$206.65	36	\$1,417.17	62	\$2,641.91	88	\$3,920.31
11	\$228.15	37	\$1,466.62	63	\$2,690.24	89	\$3,969.76
12	\$249.60	38	\$1,516.68	64	\$2,738.76	90	\$4,019.31
13	\$313.84	39	\$1,567.29	65	\$2,787.49	91	\$4,068.96
14	\$353.47	40	\$1,618.46	66	\$2,836.40	92	\$4,118.73
15	\$395.44	41	\$1,670.21	67	\$2,885.51	93	\$4,168.63
16	\$439.75	42	\$1,714.55	68	\$2,934.79	94	\$4,218.62
17	\$486.39	43	\$1,759.15	69	\$2,984.25	95	\$4,268.75
18	\$535.39	44	\$1,803.93	70	\$3,033.93	96	\$4,318.99
19	\$586.70	45	\$1,848.85	71	\$3,083.77	97	\$4,369.30
20	\$639.93	46	\$1,894.01	72	\$3,133.83	98	\$4,419.80
21	\$695.50	47	\$1,939.34	73	\$3,184.06	99	\$4,470.35
22	\$740.95	48	\$1,984.87	74	\$3,234.47	100	\$4,521.05
23	\$787.58	49	\$2,030.58	75	\$3,285.08		\$0.00
24	\$835.35	50	\$2,076.47	76	\$3,335.87		\$0.00
25	\$884.32	51	\$2,122.54	77	\$3,383.97		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$47.11 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.



**d) TARIFA PARA USOS MIXTOS**

Se cobrará una cuota base de \$122.64 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE
0	\$0.00	26	\$447.48	52	\$1,291.41	78	\$2,072.75
1	\$13.87	27	\$470.86	53	\$1,323.39	79	\$2,101.98
2	\$27.38	28	\$494.43	54	\$1,355.51	80	\$2,131.15
3	\$41.79	29	\$518.07	55	\$1,387.83	81	\$2,160.44
4	\$57.14	30	\$541.94	56	\$1,420.34	82	\$2,189.79
5	\$73.44	31	\$664.37	57	\$1,453.00	83	\$2,219.11
6	\$90.79	32	\$692.31	58	\$1,485.89	84	\$2,248.47
7	\$109.23	33	\$720.47	59	\$1,518.99	85	\$2,277.92
8	\$120.26	34	\$748.84	60	\$1,552.25	86	\$2,307.33
9	\$129.93	35	\$777.33	61	\$1,580.93	87	\$2,336.81
10	\$139.55	36	\$806.09	62	\$1,609.56	88	\$2,366.32
11	\$155.17	37	\$835.00	63	\$1,638.26	89	\$2,395.82
12	\$159.74	38	\$864.08	64	\$1,667.06	90	\$2,425.36
13	\$164.36	39	\$893.40	65	\$1,695.81	91	\$2,454.98
14	\$169.15	40	\$922.88	66	\$1,724.62	92	\$2,484.59
15	\$191.05	41	\$952.55	67	\$1,753.45	93	\$2,514.24
16	\$213.26	42	\$982.41	68	\$1,782.30	94	\$2,543.99
17	\$235.72	43	\$1,012.46	69	\$1,811.24	95	\$2,573.64
18	\$258.42	44	\$1,042.69	70	\$1,840.14	96	\$2,603.41
19	\$281.43	45	\$1,073.12	71	\$1,869.12	97	\$2,633.22
20	\$304.69	46	\$1,103.73	72	\$1,898.08	98	\$2,663.04
21	\$331.79	47	\$1,134.55	73	\$1,927.14	99	\$2,692.84
22	\$354.66	48	\$1,165.55	74	\$1,956.12	100	\$2,722.72
23	\$377.63	49	\$1,196.75	75	\$1,985.27		\$0.00
24	\$400.85	50	\$1,228.10	76	\$2,014.36		\$0.00
25	\$424.26	51	\$1,259.66	77	\$2,043.53		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$27.07 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.



**e) TARIFA PARA SERVICIO PÚBLICO**

Se cobrará una cuota base de \$130.26 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE	CONSUMO M <sup>3</sup>	IMPORTE
0	\$0.00	26	\$580.00	52	\$1,338.61	78	\$2,126.46
1	\$11.38	27	\$605.76	53	\$1,367.16	79	\$2,156.09
2	\$23.28	28	\$631.88	54	\$1,395.84	80	\$2,185.81
3	\$35.76	29	\$658.37	55	\$1,424.60	81	\$2,215.55
4	\$48.80	30	\$685.20	56	\$1,453.51	82	\$2,245.39
5	\$62.37	31	\$712.39	57	\$1,482.50	83	\$2,275.32
6	\$76.66	32	\$739.94	58	\$1,511.60	84	\$2,305.28
7	\$91.52	33	\$767.82	59	\$1,540.83	85	\$2,335.32
8	\$98.48	34	\$796.08	60	\$1,570.14	86	\$2,365.46
9	\$103.90	35	\$824.70	61	\$1,599.57	87	\$2,395.65
10	\$109.36	36	\$853.67	62	\$1,629.09	88	\$2,425.93
11	\$137.25	37	\$882.99	63	\$1,658.74	89	\$2,456.27
12	\$159.53	38	\$912.67	64	\$1,688.50	90	\$2,486.63
13	\$183.96	39	\$942.69	65	\$1,718.35	91	\$2,517.13
14	\$210.54	40	\$973.08	66	\$1,748.32	92	\$2,547.67
15	\$239.26	41	\$1,003.83	67	\$1,778.40	93	\$2,578.28
16	\$270.15	42	\$1,034.93	68	\$1,808.56	94	\$2,608.97
17	\$297.18	43	\$1,066.38	69	\$1,838.87	95	\$2,639.75
18	\$325.64	44	\$1,098.20	70	\$1,869.26	96	\$2,670.58
19	\$355.54	45	\$1,130.36	71	\$1,899.79	97	\$2,701.49
20	\$386.63	46	\$1,162.89	72	\$1,930.36	98	\$2,732.47
21	\$419.17	47	\$1,195.75	73	\$1,961.10	99	\$2,763.49
22	\$449.21	48	\$1,229.00	74	\$1,991.94	100	\$2,794.61
23	\$480.29	49	\$1,262.58	75	\$2,022.86		\$0.00
24	\$512.46	50	\$1,296.54	76	\$2,053.90		\$0.00
25	\$545.68	51	\$1,330.83	77	\$2,083.68		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$27.90 por cada metrocúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en el inciso e de esta fracción.



## II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Concepto	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$97.22	\$0.00
b) Pobreza extrema	\$190.62	\$209.68
c) Popular	\$230.05	\$268.40
d) Media	\$294.85	\$324.43
e) Residencial	\$346.20	\$380.76
f) Comercial y de servicios	\$710.95	\$0.00
g) Industrial	\$1,078.59	\$0.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahírealizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes

### III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

a) El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.44 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.

c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio, haciendo el estimado de la agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los



volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$3.44 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b y c de esta fracción

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales pagarán una cuota de \$99.48 por cada metro cúbico descargado.

#### IV. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.72 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia pagarán un 11% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.72 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

#### V. CONTRATOS PARA TODOS LOS USOS

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$171.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$171.10



**VI. MATERIALES E INSTALACIÓN DEL RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE**

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$968.50	\$1,340.64	\$2,232.53	\$2,759.35	\$4,448.64
Tipo BP	\$1,152.81	\$1,526.09	\$2,417.88	\$2,944.90	\$4,632.95
Tipo CT	\$1,902.91	\$2,657.90	\$3,608.83	\$4,501.87	\$6,736.90
Tipo CP	\$2,657.90	\$3,412.68	\$4,363.61	\$5,256.75	\$7,491.78
Tipo CA	\$2,280.97	\$3,035.76	\$3,986.90	\$4,878.79	\$7,114.96
Tipo LT	\$2,727.44	\$3,863.93	\$4,931.80	\$5,947.81	\$8,971.92
Tipo LP	\$3,997.40	\$5,124.42	\$6,173.38	\$7,175.15	\$10,170.99
Tipo LA	\$3,362.99	\$4,494.80	\$5,552.07	\$6,562.16	\$9,570.78
Metro adicional terracería	\$187.63	\$283.37	\$337.63	\$403.74	\$540.85
Metro adicional pavimento					
Metro adicional asfalto	\$254.99	\$350.62	\$405.09	\$471.21	\$607.07

Correspondencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- B Toma en banqueta.
- CToma corta de hasta 6 metros de longitud.
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

**En relación a la superficie**

- T Terracería.
- P Pavimento.
- A Asfalto.



**VII. MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$416.01
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$508.84
c) Para tomas de 1 pulgada	\$693.55
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,108.73
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,571.72

**VIII. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$553.85	\$1,156.34
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$675.47	\$1,833.16
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,241.37	\$5,369.02
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,187.62	\$11,998.43
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,082.94	\$14,442.61



**IX. MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL**

Tubería PAD

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6"	\$3,489.60	\$2,978.48	\$2,467.25	\$695.63	\$603.22	\$510.50
Descarga 8"	\$3,629.10	\$3,303.74	\$2,978.48	\$730.98	\$638.36	\$546.05
Descarga 10"	\$4,917.46	\$4,397.50	\$3,877.65	\$845.43	\$748.54	\$651.66
Descarga 12"	\$6,028.16	\$5,525.98	\$5,023.38	\$1,039.60	\$938.04	\$836.69

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en casode que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS**

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$42.20
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$185.65
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$185.65

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.



**XI. SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS**

Concepto	Unidad	Importe
Limpeza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
a) Todos los usos	media hora	\$968.81
Otros servicios:		
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$289.29
2. En la red	toma	\$457.38
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$536.07
d) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$18.88
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$348.23
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$640.12
g) Venta de agua tratada sin transporte	m <sup>3</sup>	\$2.82
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m <sup>3</sup> /km	\$5.84
i) Venta de agua cruda	m <sup>3</sup>	\$1.14

**XII. INCORPORACIÓN A LA RED HIDRÁULICA Y SANITARIA PARA  
FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES Y CASAS HABITACIÓN:**

a) El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,784.20	\$916.00	\$4,700.20
2. Interés social	\$5,249.79	\$1,359.87	\$6,609.66
3. Residencial	\$6,956.54	\$1,913.72	\$8,870.26
4. Campestre	\$11,218.60		\$11,218.60

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,417.57 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$4.83 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a de esta fracción.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$118,987.41 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

f) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso

anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

**g)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje, de acuerdo a los precios establecidos en la columna 3 de la tabla contenida en el inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratarse sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.06 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores:

1. Para popular 0.0033 litros por segundo;
2. Para interés social 0.0048 litros por segundo; y
3. Para residencial 0.0055 litros por segundo.

**XIII. SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS.  
CARTA DE FACTIBILIDAD, REVISIÓN DE PROYECTOS Y RECEPCIÓN DE OBRAS:**

**a)** Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$188.77 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$28,351.74.

**b)** Por factibilidad para usos no habitacionales deberán pagar un importe de \$423.80 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.63 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de

**c)** \$28,351.74, independientemente del área total del predio.

**d)** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

**e)** En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,293.97; y por cada loteo vivienda excedente, la cantidad de \$22.07.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,417.46 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.16 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado



el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$207.90 por lote unifamiliar o vivienda y de \$9.43 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

#### **XIV. INCORPORACIÓN DE DESARROLLOS O UNIDADES INMOBILIARIAS DE GIROS NO HABITACIONALES, A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE**

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$366,660.34 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$173,607.83.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.}
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.83 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.83 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.83 cada uno.



**XV. POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NOM-002-SEMARNAT-1996**

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.31
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.31
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.53
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.43

**INCORPORACIÓN INDIVIDUAL**

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,892.10	\$457.90	\$2,350.00
2. Interés social	\$2,624.95	\$679.73	\$3,304.67
3. Residencial	\$4,869.43	\$1,339.50	\$6,208.93
4. Campestre	\$7,853.01	\$0.00	\$7,853.01

De acuerdo a las tablas establecidas en el artículo anterior es de la manera en que este Organismo Operador obtiene esos recursos por medio de la Ley de Ingresos para que así pueda obtener recursos económicos para la realización de las obras en beneficio de la sociedad.

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia General y Gerencia de Administración del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.





Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
**“Por amor al agua, todos unidos”**  
**CMAPAS**



---

**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Archivo.



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207

